

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00826-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023-E 11754
FECHA DE LA DENUNCIA: 17 DE AGOSTO DE 2023
PRESUNTA INFRACCIÓN: VERTIMIENTOS
PRESUNTO INFRACTOR: CONSTRUESPACIOS S.A.S.

Neiva, 06 de agosto de 2024

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Que mediante los Formularios de Quejas con radicados CAM Nos. 2023-E 12493 de fecha 28 de agosto de 2023, y numero Vital 060000000000176085 y 2023-E 11754 de fecha 17 de agosto de 2023, y numero Vital 060000000000175944, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en actividades de "vertimientos no domésticos" en la Comuna 6 del Municipio de Neiva – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto No. 425 de fecha 13 de septiembre de 2023, la Dirección Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día y se consignó en el concepto técnico No. 3405, determinándose como presunto infractor a la Empresa CONSTRUESPACIOS S.A.S., identificada con NIT 900.718.985-7, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

La visita de inspección ocular se realizó el día 13 de septiembre de 2023 se llega al conjunto en construcción San Remo de la constructora Construespacios S.A.S. donde se hace contacto con Paola Villota quien es auxiliar administrativa, es pertinente mencionar que el recorrido por el área se realiza por fuera del conjunto con el objetivo de inspeccionar lo mencionado en la denuncia; donde se evidenció lo siguiente:

Coordenada E	Coordenada N	Punto
869208	811397	Inicio del recorrido donde se identificó RCD (material de excavación)
869107	811485	Fin del recorrido donde se identificó RCD ((material de excavación)
869078	811526	Vertimiento al suelo

Tabla No. 1: Coordenadas puntos de interés ambiental. Fuente: GPS Garmin etrex10.

Vertimiento

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Continuando con el recorrido por el área aledaña a la obra se evidencia un tubo en PVC de aproximadamente 20 pulgadas en donde se evidencia descarga al suelo, es pertinente mencionar que el tubo se encuentra enterrado y tapado en vegetación, pero la dirección en la que se encuentra se presume que proviene del conjunto san Remo, es pertinente mencionar que el proyecto se encuentra finalizando, es decir hay algunas casas que ya se encuentran habitadas, en dialogo con el director de obra menciona que no tiene conocimiento de dicho vertimiento ya que las aguas negras generadas del conjunto residencial se encuentran conectadas a la red de alcantarillado municipal de Neiva. En la descarga se observa que se forma espuma blanca, sobre el suelo se identifica igualmente que el agua se encuentra estancada, ya se encuentra con fango verdoso como se observa en la imagen No. 3 y 4.

...

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó a la empresa CONSTRUESPACIOS S.A.S. con Nit 900.718.985-7 representada legal por el señor Dagoberto Marín Fernández, dicha empresa se encuentra ubicada en la carrera 2W No. 25G-10 barrio los Andaquies, jurisdicción del municipio de Neiva, y dirección de notificación a los siguientes coordinacion@construespacios.com contabilidad@construespacios.com correos y hseq@construespacios.com

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL
- NO SE CONCRETA EN AFECTACION PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACION POTENCIAL)

...

5. EVALUACION DEL RIESGO

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Se identifica riesgo al incumplimiento a la normatividad por presuntos vertimientos al suelo sin el permiso.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Afectación al recurso suelo por vertimiento sin tener las medidas mínimas exigidas en marco de un permiso de vertimiento, de acuerdo a la normatividad ambiental.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) **Intensidad (IN):** Se establece un grado de incidencia comprendido en el rango entre 0% y 33%, considerando que hay incumplimiento de normativo.

b) **Extensión (EX):** El incumplimiento normativo se establece en un rango inferior a una hectárea, considerando que hay incumplimiento de normativo.

c) **Persistencia (PE):** Se establece una permanencia del efecto con una persistencia inferior a 6 meses, considerando que hay incumplimiento normativo.

d) **Reversibilidad (RV):** Se establece unas condiciones del efecto con una reversibilidad menor a un año, considerando que hay incumplimiento normativo.

e) **Recuperabilidad (MC):** Se establece unas condiciones del efecto con una Recuperabilidad inferior a seis (6) meses, considerando que hay incumplimiento.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Importancia de la afectación (1): $I = 8$ esto significa IRREVELANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que la oferta del recurso, su uso y conservación se vean afectados es MUY BAJO, lo que corresponde a un valor de $o = 0, 2$ Así, la evaluación del riesgo ($r = 0 \wedge m$) se determina como $r = 4$

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO

Suspensión inmediata de vertimientos al suelo, específicamente en las coordenadas planas en (X: 869078 y en Y: 811526) identificado en área aledaña al conjunto residencial San Remo ubicado

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

en la dirección calle 46sur No. 33-178, de la constructora CONSTRUESPACIOS S.A.S. con Nit 900.718.985-7, hasta que se cuente con el respectivo permiso que otorga la autoridad ambiental.
(...)"

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA**

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 3405 de fecha 13 de septiembre de 2023, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Empresa CONSTRUESPACIOS S.A.S., identificada con NIT 900.718.985-7; toda vez que en el Conjunto San Remo, ubicado en la Calle 46 Sur No. 33 - 178, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, sobre las coordenadas planas X: 869078 Y: 811526, se vienen realizando actividades de vertimientos de aguas residuales no domesticas al suelo, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales de parte de los particulares, como es el Decreto 1076 de 2015, en especial en el artículo 2.2.3.3.5.1. que establece: **"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."**

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la Empresa CONSTRUESPACIOS S.A.S., identificada con NIT 900.718.985-7; en calidad de presunta infractora de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Concepto técnico No. 3405 de fecha 13 de septiembre de 2023.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

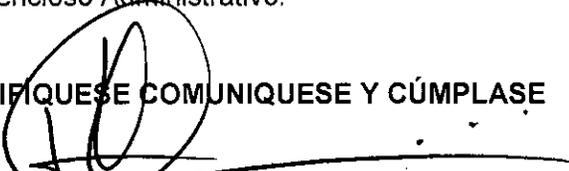
CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la Empresa CONSTRUESPACIOS S.A.S., identificada con NIT 900.718.985-7; como presunta infractora.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN
 SAN-00826-24
 No. 213

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.M

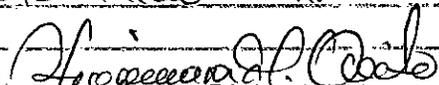
En la Fecha 20 SEP 2024

Hora 2:48 pm se presentó ante esta corporación

El(La) Señor(a) ALIX CAJÓN LAYLLA

Identificado(s) por R.B.D. 1.075.212.554 Hecca

con el fin de recibir personalmente del contenido de Auto sanción SAO

Notificado  Página 4 de 4

Mostrando 

Dirección ca 2w # 256-10

Teléfono 3123791131

coordinacion@construespacios.com